



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00354

**Asunto:** No notifica - Requiere

Se incorpora al expediente la diligencia de notificación personal enviada al correo electrónico de la demanda, aportada por la parte demandante. No obstante, ésta no será tenida en cuenta en la medida que, en el certificado emitido por la empresa de envío certificada, se manifiesta que se realiza notificación por aviso en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, sin certificar previamente la citación de la notificación personal, a su vez, en la comunicación de notificación personal se hace referencia a los términos y requerimientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Frente a lo anterior, evidencia el despacho que ésta diligencia fue realizada cuando el Decreto en cita no contaba con vigencia; por lo tanto, la notificación debió de realizarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, deberá la parte actora gestionar nuevamente la notificación personal, para lo cual podrá proceder de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que ya está en vigencia. Dicha carga se deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 30 de junio de 2022,  
en la fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS fijados a  
las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: e08e86a5b48781d9363cad4d21a28abd3fa688be8664404dc168340fa0ba7498**

Documento generado en 29/06/2022 02:51:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**